



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2009.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Carmen Anguita Herrador, asistiendo las/los Sras./Sres. Concejales/es D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, D<sup>a</sup>. María Gallardo Martínez, D. Manuel Palacios Sánchez, D<sup>a</sup>. María Josefa Luque Chica, D. Luis Parras Guijosa, D. Juan Maeso Maeso, D. Francisco José Palacios Ruiz, D. José Juan Chica Cabrera, D<sup>a</sup>. Gema Liébanas Torres, D<sup>a</sup>. María Del Carmen García Delgado y D. Antonio Jesús Araque Herrador, actuando como Secretaria D<sup>a</sup>. María José Rodríguez Ortega, Secretaria - Interventora Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares.

Ha justificado su ausencia el Sr. Concejel del Partido Popular D. Luis Parras Negrillo.

Abierto el Acto por la Sra. Alcaldesa se procede al examen y resolución de los asuntos siguientes.

### ASUNTO PRIMERO.- OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LA ACTA DE LA SESION ANTERIOR, CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Se aprueba el acta por unanimidad de los corporativos asistentes, doce de los trece que legalmente forman la Corporación Municipal, con la rectificación de la Sra. Alcaldesa del al Acta de la Sesión de fecha 6 noviembre de 2009, en cuanto al primer punto en el que por el Sr. Concejel D. Francisco José Palacios Ruiz comentaba que ella dijo que su suegra comprase las parcelas del Polígono Industrial, la Sra. Alcaldesa dice: "No recuerdo haberlo dicho, pero si lo dije considero que es una barbaridad y pido disculpas".

### ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA.

Se presenta para su aprobación el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro de Demandantes de Viviendas de Protección Oficial, cuya regulación viene debidamente recogida en el texto de la ordenanza que se pretende aprobar, que se transcribe a continuación:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES  
DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE  
VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de LOS VILLARES (Jaén) consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1 .a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de los Villares el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de los Villares(Jaén) y regular su funcionamiento.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

### **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA**

1. El Registro público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.
2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Los Villares
3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

### **ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia de la Alcaldesa en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.
2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.
4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.
5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

### **ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos Única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.
2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las demandantes.

### **ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.
2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes de Los Villares, ubicado en la sede del Ayuntamiento, situada en Plaza de Fernando Feijoo n.º1.
3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
  - a) Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
  - b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
  - d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
  - e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
  - f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
  - g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
  - h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la composición familiar .
  - i) Necesidad de una vivienda adaptada.
  - j) Volante de Empadronamiento en el Municipio de residencia
5. Son causas de denegación de la solicitud:
- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
  - b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
  - c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
  - d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
  - e) Cuando no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.
6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

### **ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:
  - a) Los datos demandados en el artículo 5.5 de esta Ordenanza.
  - b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
  - c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.
2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegida, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.
3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.
4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.
5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.
6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

### **ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.
3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.
4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 5 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferiores al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.
6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:
  - a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
  - b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o de una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
  - c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
  - d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionada no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero, o cuando no pueda realizar alguna de las garantías de pago previstas para el arrendamiento de viviendas.
  - f) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.6 de esta Ordenanza.
7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

### **ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:
  - a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
  - b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
  - c) El demandante debe estar empadronado en el Municipio de Los Villares o estar trabajando en el municipio como mínimo con dos años de antigüedad al proceso de selección
2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los dos criterios de preferencia:

### 1. POR ANTIGÜEDAD

**POR ANTIGÜEDAD** en el registro se concederán 3 puntos a los demandantes que estén inscritos en el registro con una antigüedad superior a dos años , 4 puntos a la antigüedad superior a 3 años y 5 superior a 4 años.

**POR ANTIGÜEDAD** de empadronamiento o vinculación acrediten una antigüedad superior a dos años. 4 puntos a la antigüedad superior a 3 años y 5 superior a 4 años.

### 2. POR EDAD

Se concederán 5 puntos a los demandantes comprendidos entre 18 y 35 años.

Si existiesen situaciones de empate se procederá a la realización de un sorteo ante fedatario público.

## **ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.**

- 1.- El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.  
El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

- 2.- En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

3. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
4. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.
5. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:
  - a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
  - b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
  - c) Número del expediente de calificación provisional
  - d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en la normativa que exime de la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8.El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

1.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

2.- Dado que en la presente Ordenanza se ha hecho referencia a diferentes normas de viviendas o de otras materias, en el caso de modificación de las mismas se aplicarán directamente las que las sustituyan, una vez resulten de aplicación a los supuestos recogidos al amparo de esta Ordenanza, independientemente de que se proceda, si fuese preciso a la modificación de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-** El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros tres meses.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Los Villares de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

En LOS VILLARES a 1 de diciembre de 2009."

Tras un amplio debate, en el que el Sr. Concejales del Partido Popular D. Francisco José Palacios Ruiz, manifiesta su desacuerdo en que sean los Ayuntamientos los que tengan que elaborar un registro de Demandantes de V.P.O., que esto correspondería a la Junta y que siempre se carga de trabajo a los Ayuntamientos, y dado que se tiene que hacer insta al Ayuntamiento a que pida a la Junta el coste de la puesta en funcionamiento de dicho registro.

Sometido el asunto a votación se acuerda por unanimidad de los Sres/as concejales asistentes, doce de los trece que legalmente integran la Corporación:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora del registro público municipal de viviendas protegidas.

**SEGUNDO.-** Acordar un periodo de información pública por un periodo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

**TERCERO.-** Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan alegaciones, el acuerdo se entenderán aprobado definitivamente, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en base al artículo 49 en relación con el 70 de la Ley de Bases de Régimen Local.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

**ASUNTO TERCERO.- ADJUDICACIÓN A ENTIDAD BANCARIA DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO SOBRE LAS PARCELAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “LOS BARREROS”.**

Se propone a la Corporación Municipal, la adjudicación, una vez presentadas las correspondientes ofertas por las Entidades Bancarias del municipio para la constitución de préstamo hipotecario sobre las parcelas que a continuación se detallan del Polígono Industrial “Los Barreros”, con su correspondiente valoración al precio de mercado según el Técnico Municipal:

<b><u>Nº PARCELA</u></b>	<b><u>M2</u></b>	<b><u>VALOR/M2</u></b>	<b><u>VALOR TOTAL</u></b>
▪ PARCELA A1	433,70	120 euros	52.044,00 euros
▪ PARCELA A2	433,70	120 euros	52.044,00 euros
▪ PARCELA A3	433,70	120 euros	52.044,00 euros
▪ PARCELA A4	429,83	120 euros	51.579,60 euros
▪ PARCELA A5	484,85	120 euros	58.182,00 euros
▪ PARCELA A6	402,57	120 euros	48.308,40 euros
▪ PARCELA B2	402,60	110 euros	44.286,00 euros
▪ PARCELA C1	402,60	125 euros	50.325,00 euros
▪ PARCELA C2	400,85	120 euros	48.102,00 euros
▪ PARCELA C3	400,85	120 euros	48.102,00 euros
▪ PARCELA C4	400,85	120 euros	48.102,00 euros
▪ PARCELA C5	400,85	120 euros	48.102,00 euros
▪ PARCELA C6	400,85	120 euros	48.102,00 euros
▪ PARCELA C7	400,85	120 euros	48.102,00 euros
▪ PARCELA C8	400,85	120 euros	48.102,00 euros
▪ PARCELA C9	400,85	120 euros	48.102,00 euros
▪ PARCELA C10	400,85	120 euros	48.102,00 euros
▪ PARCELA C11	412,15	125 euros	51.518,75 euros
▪ PARCELA C13	1.202,58	120 euros	144.309,60 euros
▪ PARCELA C14	1.395,15	110 euros	153.466,50 euros
▪ PARCELA C15	429,00	110 euros	47.190,00 euros
▪ PARCELA C16	429,00	110 euros	47.190,00 euros
▪ PARCELA C17	429,00	110 euros	47.190,00 euros
▪ PARCELA C18	429,00	110 euros	47.190,00 euros
▪ PARCELA C19	429,00	110 euros	47.190,00 euros
▪ PARCELA C20	429,00	110 euros	47.190,00 euros
▪ PARCELA C21	423,85	120 euros	50.862,00 euros
▪ PARCELA C24	435,70	120 euros	52.284,00 euros
▪ PARCELA C25	435,70	120 euros	52.284,00 euros
▪ PARCELA C26	406,33	120 euros	48.759,60 euros
▪ PARCELA C27	411,35	120 euros	49.362,00 euros



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

▪ PARCELA C28	418,63	120 euros	50.235,60 euros
▪ PARCELA C29	446,63	120 euros	53.595,60 euros
▪ PARCELA C30	535,60	120 euros	64.272,00 euros
▪ PARCELA D1	503,31	110 euros	55.364,10 euros
▪ PARCELA D2	506,25	110 euros	55.687,50 euros
▪ PARCELA E1	463,66	125 euros	57.957,50 euros
▪ PARCELA E2	461,50	120 euros	55.380,00 euros
▪ PARCELA E3	461,50	120 euros	55.380,00 euros
▪ PARCELA E4	461,50	120 euros	55.380,00 euros
▪ PARCELA E5	478,31	125 euros	59.788,75 euros
▪ PARCELA E6	431,65	120 euros	51.798,00 euros
▪ PARCELA E7	436,85	120 euros	52.422,00 euros
▪ PARCELA E8	418,05	125 euros	52.256,25 euros
▪ PARCELA E9	437,60	120 euros	52.512,00 euros
▪ PARCELA E10	460,20	120 euros	55.224,00 euros
▪ PARCELA E11	482,75	120 euros	57.930,00 euros
▪ PARCELA E12	523,98	125 euros	65.497,50 euros
▪ PARCELA F1	1.428,93	120 euros	171.471,60 euros
▪ PARCELA F2	1.166,57	120 euros	139.988,40 euros
▪ PARCELA G2	444,82	120 euros	53.378,40 euros
▪ PARCELA G3	473,75	120 euros	56.850,00 euros
▪ PARCELA G4	521,79	125 euros	65.151,25 euros
▪ PARCELA H1	429,60	125 euros	53.700,00 euros
▪ PARCELA H2	437,60	120 euros	52.512,00 euros
▪ PARCELA H3	467,35	120 euros	56.082,00 euros
▪ PARCELA H4	418,68	125 euros	52.335,00 euros
▪ PARCELA H6	406,47	120 euros	48.776,40 euros
▪ PARCELA H7	404,42	120 euros	48.530,40 euros
▪ PARCELA H8	405,91	120 euros	48.709,20 euros
▪ PARCELA H9	426,52	125 euros	53.315,00 euros

Presentadas las correspondientes ofertas, y siendo la más ventajosa la presentada por Caja Rural de Jaén, previo informe favorable de la Sra. Secretaria - Interventora, y dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, tras un largo debate se acuerda por unanimidad aprobar la adjudicación de dicho préstamo a Caja Rural, así como facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo este acuerdo.

**ASUNTO CUARTO.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AYUDAS REINDUSTRIALIZACIÓN INDUSTRIAL 2010.**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

En virtud del Programa de Ayudas para Actuaciones de Reindustrialización del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, este Ayuntamiento pretende solicitar subvención para la construcción de un muro de contención en el Polígono Industrial Los Barreros, conforme al expediente de su razón, por lo que se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de dicha solicitud para el Programa 2010.

Sometida a debate la propuesta presentada el Partido Popular manifiesta que votará a favor, ya que el muro de contención estaba previsto en el Proyecto y hay que hacerlo, a pesar de que opinan que el Polígono es un pozo sin fondo. Se debate de nuevo el tema del Polígono Industrial y por parte del PSOE se defiende que en aquel momento y en aquella coyuntura parecía un momento bueno para la construcción y que seguimos creyéndolo porque esta actuación se necesitaba en nuestro pueblo.

Realizada la votación se aprueba por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, doce de los trece que integran la Corporación Municipal, y se faculta a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo el acuerdo.

### ASUNTO QUINTO. - APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN 1ª DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA LOUA.

Realizada por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de fecha 07/04/2009, la aprobación inicial de la Modificación 1ª de la Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA, así como el Estudio de Impacto Ambiental, denominándose la misma «Terrenos junto a la zona denominada aeropuerto, destinados mayoritariamente a la construcción de viviendas protegidas», una vez efectuadas las publicaciones correspondientes y emitido el preceptivo Informe por la Consejería de Medio Ambiente sobre el Estudio de Impacto Ambiental, se propone al Ayuntamiento Pleno su aprobación provisional, con objeto de continuar su tramitación, conforme a lo estipulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Realizada la votación se aprueba por unanimidad de los Corporativos asistentes, doce de los trece que legalmente integran la Corporación Municipal.

### ASUNTO SEXTO.- AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO PARA LA COMPRA DE PARTE DEL SOLAR DE CAVILSA A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO O DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL SUELO.

Surgida la oportunidad de la compra de parte del solar popularmente denominado "Cavilsa", sito en el centro del municipio y que en un futuro podrá dedicarse a fin público, por parte de la Sra. Alcaldesa se plantea la propuesta de compra de dicho solar previa autorización para solicitar un préstamo hipotecario, cuya garantía sea el propio suelo, y en caso de que el mismo sea concedido proceder a la compra.

Una vez debatida la propuesta y dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asistencia al Pleno, se acuerda por unanimidad autorizar a la Sra. Alcaldesa para la solicitud del préstamo hipotecario destinando a la compra de la finca denominada "Cavilsa", propiedad de la S.C.A. SIERRA DE LA PANDERA, así como, si fuese posible que dicha gestión se realizase por la Empresa Municipal de Suelo.

En segundo lugar autorizar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo el acuerdo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

ASUNTO SÉPTIMO.-. DE URGENCIA, EN SU CASO.

No hubo.

**ASUNTO OCTAVO.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA.**

Se ratifican las siguientes resoluciones:

- Resolución de fecha 08/05/2009, sobre delegación de funciones de Secretaría.
- Resolución de fecha 21/05/2009, sobre concesión de Licencia de Primera Utilización a D. Pedro Cabrera Medina.
- Resolución de fecha 22/05/2009, sobre delegación de funciones de Secretaría.
- Resolución de fecha 08/04/2009, sobre elevación a definitiva de adjudicación provisional del contrato para Estudio, Captación y Distribución de Agua Potable para el Abastecimiento de Los Villares.
- Resolución de fecha 08/04/2009 sobre elevación a definitiva de adjudicación provisional del contrato para la realización de las obras de Construcción de Edificio de Apoyo a Guardería.
- Resolución de fecha 08/04/2009 sobre elevación a definitiva de adjudicación provisional del contrato para la realización de las obras de Reforma en el Alumbrado Público Municipal de Los Villares.
- Resolución de fecha 08/04/2009 sobre elevación a definitiva de adjudicación provisional del contrato para la realización de las obras de Adecuación de la Calle Arroyo.
- Resolución de fecha 08/04/2009 sobre elevación a definitiva de adjudicación provisional del contrato para la realización de las obras de Adecuación de las Calles Colón y Nogueras.
- Resolución de fecha 08/04/2009 sobre elevación a definitiva de adjudicación provisional del contrato para la realización de las obras de Adecuación de la Calle Parras con Calle Sacristía.
- Resolución de fecha 08/04/2009 sobre elevación a definitiva de adjudicación provisional del contrato para la realización de las obras de Adecuación de la Plaza Fernando Feijoo.
- Resolución de fecha 02/04/2009 sobre elevación a definitiva de adjudicación provisional del contrato para la realización de las obras de ampliación del Centro Cultural III fase.
- Resolución de fecha 19/06/2009, sobre delegación de funciones para realización de matrimonio civil en D. Juan Maeso Maeso.
- Resolución de fecha 27/06/2009, sobre delegación de funciones de Alcaldía por período en D<sup>a</sup>. María Gallardo Martínez y D. Miguel Angel Gutiérrez Cabrera.
- Resolución de fecha 07/08/2009. sobre delegación de funciones de Secretaría - Intervención.
- Resolución de fecha 07/08/2009, sobre paralización de obras en Paraje "Los Llanillos".
- Resolución de fecha 24/08/2009, sobre solicitud de subvención para Redacción del Proyecto de Rehabilitación del Palacio del Vizconde de Los Villares.
- Resolución de fecha 27/08/2009, sobre paralización de obras en Calle Los Cotos.
- Resolución de fecha 02/09/2009, sobre adopción de medidas urgentes para limpieza de solar en Calle Doctor Fleming, 38/40.
- Resolución de fecha 04/09/2009, sobre delegación de funciones de Alcaldía en D. Miguel Angel Gutiérrez Cabrera.
- Resolución de fecha 10/09/2009, sobre adjudicación de redacción de proyecto.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- Resolución de fecha 28/09/2009, sobre delegación de funciones para realización de matrimonio civil en D. Juan José Chica Cabrera.
- Resolución de fecha 05/10/2009. sobre admisión a trámite de reclamación presentada sobre indemnización por daños.
- Resolución de fecha 08/10/2009, sobre delegación de funciones de Secretaría.
- Resolución de fecha 17/11/2009, sobre cesión de suelo a la Empresa EMPROVI, S.A.
- Resolución de fecha 17/11/2009, sobre delegación de funciones de la Alcaldía en D<sup>a</sup>. María Gallardo Martínez.
- Resolución de fecha 30/11/2009, sobre delegación de funciones de Presidencia de la Comisión Informativa de Asistencia al Pleno en D<sup>a</sup>. María Gallardo Martínez.

### **ASUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto el turno de ruegos y preguntas, el Sr. Concejal D. Francisco José Palacios Ruiz manifiesta que hace dos Plenos solicitaron la documentación de la Calle Goya, y quisieran que se fijase un día para venir a verla. Así mismo pregunta si existe algún problema en cuanto al pago de las nóminas de los trabajadores del Ayuntamiento, a lo que el Equipo de Gobierno responde que no, que al día de la fecha se viene cobrando puntualmente y que estamos al día con la Seguridad Social y Hacienda.

El Sr. D. Francisco José Palacios Ruiz pregunta que como va la venta de los solares del Cerro del Pino, a lo que el D. Miguel Angel Gutiérrez Cabrera contesta que se ha dado información, pero que todavía no hay ninguna solicitud.

El Partido Popular también pregunta por los precios del Servicio de Velatorio Municipal, a lo que se responde por el Partido Socialista que están bien, son más bajos que los de Jaén y se les dará publicidad en la página web.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la Sesión, se levantó la misma por la Sra. Alcaldesa, a las veinte horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, y como Secretaria, doy fe.

Los Villares, a 3 de diciembre de 2009.

**Vº Bº**  
**LA ALCALDESA,**

**LA SECRETARIA,**